



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03647-00**

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

1. Quien dice ser apoderado judicial de Linda Aryan y Maureen del Socorro Char Paternina, presenta solicitud de cambio de radicación al Distrito Judicial de Bogotá, de los procesos de sucesión y de simulación, identificados con los radicados No. 08001-31-53-010-2018-00003-00 y 08001-31-53-010-2021-00143-00, respectivamente, primero de tales que actualmente cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, y último que, ha cursado en éste estrado y en el Décimo Civil del Circuito de esa ciudad.

2. Aun cuando el numeral 8º del artículo 30 del Código General del Proceso señala que esta clase de peticiones se resuelven «*de plano*», la Corte considera que, en casos como el presente, las mismas deben ponerse en conocimiento de todos los interesados en el proceso, en aras de asegurar para ellos, el cumplimiento de los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y contradicción, y el respeto de sus garantías procesales y el de sus derechos fundamentales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En este sentido pueden consultarse en apoyo, entre varios, los autos AC3523-2014, AC788-2015, AC2169-2016 y AC4686-2018.

3. Como lo estimó la Sala en AC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2012-02646, reiterado en AC975-2014, en AC788-2015 y ACA4686-2018, independientemente de la causal propuesta, *«lo más apropiado en todos los casos en que se pida el cambio de radicación es que se informe al despacho de conocimiento, sobre la presentación del escrito y, por ese medio, hacerlo conocer de todos los participantes en el debate»*.

4. Por lo anterior, previo a emitir el Despacho un pronunciamiento de fondo, se ordena que por la Secretaría de la Sala se libren sendas comunicaciones a:

4.1 Los Juzgados Tercero de Familia y Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, y a quienes como partes y terceros reconocidos actúan en los aludidos procesos, para enterarlos de la existencia de este trámite (adjuntándoles la copia respectiva), previniéndoles que cuentan con el término de tres (3) días para pronunciarse, de conformidad con el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso, si lo consideran pertinente.

4.2 Y a la Sala Civil-Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que, en el mismo término del párrafo precedente, informe a cerca del estado del conflicto de negativo de competencia suscitado entre los referidos juzgados, respecto del proceso de simulación con

radicado No. 08001-31-53-010-2021-00143-00 (inicialmente identificado con el mismo radicado del juicio de sucesión No. 08001-31-53-010-2018-00003).

5. Así mismo, sin bien el aquí solicitante se encuentra reconocido como apoderado judicial de Linda Aryan y Maureen del Socorro Char Paternina, demandantes dentro del proceso de simulación, para actuar dentro de ese litigio<sup>2</sup>; se extraña en el plenario el mandato judicial a él conferido como vocero judicial de las precitadas hermanas Char Paternina dentro del juicio de sucesión, por lo que, deberá aportar prueba suficiente de esa calidad, en un lapso de cinco (5) días, tal y como se dispuso en casos similares, según AC6103-2014 y AC315-2015.

6. Surtido el trámite ordenado y transcurrido un término prudencial no superior a diez (10) días luego de remitirse las comunicaciones, ingresará la actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

Magistrado

---

<sup>2</sup> Folios 79 y 89, anexos demanda de simulación, expediente digital.

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Álvaro Fernando García Restrepo

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: A231A126786B8F46D52257D4B3BC6CC9E58465C1FF99373612D483345E164E1E**

**Documento generado en 2021-11-04**